



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier suceso concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por extra línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad

Sin embargo de que la epidemia colérica que azota á importantes poblaciones europeas en la actualidad, no ha invadido nuestro nación, no por eso debemos dejar de aperecernos á la defensa, y velar por la conservación del excelente estado sanitario en que felizmente se hallan los pueblos de esta provincia, para cuyo fin recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación en que están de emplear los medios que recomienda la higiene, adoptando todo género de precauciones en las ropas sucias, los enseres infestados, las viviendas mal ventiladas y las aguas que por cualquier motivo pudieran estar mal sanas, procurando persuadir á los particulares del peligro que corren si olvidan esas precauciones, é inculcándoles á la vez la necesidad de amparar á las clases monásticas, cumpliendo sin excusa alguna lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1885 que para este fin se reproduce á continuación.

Leon 27 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, citada en la circular precedente, relativa á circulación de trapos tanto del interior como extranjeros.

Por Real orden-circular de 12 de

Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, se dictaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacía extirpaciones en algunas provincias y amenazaba invadir otras aún no contagiadas. De tales reglas, V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentran de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas ó climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la autódica circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varios heo sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel como por Empresas de Ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia colérica á disposiciones, que dificultaba su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas, cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, si re-

sentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que lo alimenta.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino ó islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllas, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquellos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia, á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

Do Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ORDEN PÚBLICO

Circular

Ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del autor ó autores de un robo verificado en la semana última en la iglesia de Endrigna, término municipal de Somiedo (Oviedo), cuyos efectos robados se expresan á continuación.

Leon 27 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Efectos robados

Un copon, un cáliz, los vasos de los Santos Oleos, de plata, una lampara, la mitad de los palos de los ciriales y palo de la cruz, de metal blanco.

SECCION DE FISCALIA

Mina.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer, le ha sido admitida á D. Federico Nieto, vecino de esta capital, la renuncia presentada de su registro núm. 425 de la mina de hulla de 24 pertenencias nombrada *Dien hallada*, en término de Alejico, Ayuntamiento de Oistierna, declarando en su consecuencia el terreno que la misma comprende franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del ramo.

Leon 13 de Agosto de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado **BOLETIN OFICIAL**; previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimido	Procedencia de la finca ó censo	Término municipal en que radican	Clasificación	Número de fincas ó censos que componen el pago	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
2	»	Tomás Gutiérrez.....	Clero	Puente del Castro.....	Rústica	20	17	Junio	1882	152	50
3	»	Toribio García.....	Idem	Leon.....	Idem	20	19	Idem	1882	450	»
198	»	Lorenzo Díez y otros.....	Idem	Bembibre.....	Censo	4	13	Idem	1874	42	97
356	»	Ramon Martínez.....	Idem	Marne.....	Rústica	18	1	Idem	1881	8	62
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	8	62
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	8	62
357	»	Joaquín Fernández.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	23	31
362	»	Angel Villa.....	Idem	Las Bodas.....	Idem	19	3	Idem	1882	378	75
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	378	75
264	»	Angel Sánchez.....	Idem	Colle y Llamas.....	Idem	20	»	Idem	1883	202	50
368	»	Angel Villa.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1882	265	»
369	»	Antonio Fernández Quirós.....	Idem	Felechas.....	Idem	16	4	Idem	1879	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	17	»	Idem	1880	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	187	50
371	»	José Benavides.....	Idem	Mancilleros.....	Idem	20	»	Idem	1883	10	25
374	»	Pablo Florez.....	Idem	Mansilla Mayor, Villamoros y otros.....	Idem	15	6	Idem	1878	1.678	50
375	41.947	Viuda de D. Fernando Cañas (herederos).....	Idem	Robles.....	Idem	20	»	Idem	1883	250	»
378	»	Pedro Muñoz.....	Idem	Villabalter.....	Idem	12	9	Idem	1875	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	13	»	Idem	1878	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	14	»	Idem	1877	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	15	»	Idem	1878	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	16	»	Idem	1879	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	17	»	Idem	1880	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	550	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1882	550	»
380	»	Domingo Lozano.....	Idem	Barrillos de Curueño.....	Idem	20	13	Idem	1883	87	50
390	»	José Gabriel Casado.....	Idem	Matadon y Santa María.....	Idem	19	»	Idem	1882	96	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	68	»
394	»	Angel Arce.....	Idem	Rabanal de Fenar.....	Idem	17	16	Idem	1880	375	63
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	375	63
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	375	62
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	375	62
395	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	17	»	Idem	1880	400	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	400	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	400	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	400	»
398	»	El mismo, hoy Toribio Balbuena.....	Idem	Idem.....	Idem	17	18	Idem	1880	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	187	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	187	50
399	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	212	50
401	»	Manual Medina.....	Idem	Raballar.....	Idem	10	20	Idem	1873	38	76
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	38	76
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	38	76
403	1.176 al 1.551	Tomás Alvarez.....	Idem	San Andrés del Rabanedo.....	Idem	20	»	Idem	1883	212	50
405	»	Julian Llamas.....	Idem	Quitaniña de Vegamian.....	Idem	19	21	Idem	1882	643	75
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	643	75
406	»	José Fernández.....	Idem	San Andrés del Rabanedo.....	Idem	20	»	Idem	1883	25	25
409	»	Angel Arce, hoy Julian y D. Vicente Almo.....	Idem	Candanedo y Fenar.....	Idem	19	22	Idem	1882	150	»
412	»	Julian Llamas.....	Idem	Quitaniña de Vegamian.....	Idem	19	»	Idem	1882	29	38
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	29	38
415	»	Ambrosio Villaverde.....	Idem	Trobojo del Camino.....	Idem	19	»	Idem	1882	232	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	237	50
417	»	Mateo Cañon.....	Idem	Santas Martas.....	Idem	17	23	Idem	1880	275	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	275	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	275	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	275	»
420	»	Antonio Villayandre.....	Idem	San Andrés del Rabanedo.....	Idem	19	25	Idem	1882	45	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	45	»
421	»	Tomás Hurtado.....	Idem	Quitaniña de Vegamian.....	Idem	19	»	Idem	1882	89	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	89	50
422	»	Angel Arce, hoy Toribio Balbuena.....	Idem	Rabanal de Fenar.....	Idem	17	28	Idem	1880	112	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1881	112	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1882	112	50
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1883	112	50
1.275	»	Dámaso Merino Villarino.....	Idem	Leon.....	Idem	4	3	Idem	1868	112	50
1.280	»	Esteban Martí.....	Idem	Idem.....	Idem	15	6	Idem	1879	2.343	08
1.287	114	Dámaso Merino.....	Idem	Idem.....	Idem	17	13	Idem	1881	125	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1882	125	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	19	»	Idem	1883	125	»
»	»	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	»	Idem	1884	125	»
1.288	112	El mismo, hoy Froilán Muñiz.....	Idem	Idem.....	Idem	18	»	Idem	1882	68	75

1.288	212	Dámaso Merino, hoy Froilán Muñiz	Clero	Leon	Urbana	19	13	Junio	1883	66	75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1884	66	75
1.289	107	El mismo, hoy Manuel Lopez	Idem	Idem	Idem	12		Idem	1876	37	50
1.299	43.558	Domingo Alonso	Idem	Genicera	Rústica	16	23	Idem	1880	528	33
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1881	528	33
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1882	528	33
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1883	528	33
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1884	528	33
2.078	44.140	Francisco Lopez, hoy Lorenzo Rodriguez	Idem	Nocada	Idem	3	1	Idem	1888	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	4		Idem	1889	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	5		Idem	1870	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	6		Idem	1871	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	7		Idem	1872	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	8		Idem	1873	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	9		Idem	1874	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	10		Idem	1875	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	11		Idem	1876	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	12		Idem	1877	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	13		Idem	1878	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	14		Idem	1879	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1880	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	28	50
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	28	50
2.081	44.517	Faustino Garcia	Idem	Villanueva de Jamúz	Idem	17	4	Idem	1882	731	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	731	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	731	25
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	731	25
2.085	44.487	Francisco Collier	Idem	Villaviciosa de Perros	Idem	20	7	Idem	1885	213	75
2.087	44.492	Manuel Diaz	Idem	Tremor de Abajo	Idem	15		Idem	1880	10	63
2.098	44.728	Toribio Iglesias	Idem	Santa Maria de la Isla	Idem	15	16	Idem	1880	250	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	250	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	250	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	250	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	250	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	250	
2.099	44.729	El mismo	Idem	Idem	Idem	15		Idem	1880	300	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	16		Idem	1881	300	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	300	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	300	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	300	
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	300	
2.100	44.709	Felipe Moro	Idem	Hierros de Jamuz	Idem	16	18	Idem	1881	108	75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	17		Idem	1882	108	75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	18		Idem	1883	108	75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	19		Idem	1884	108	75
		El mismo	Idem	Idem	Idem	20		Idem	1885	108	75
TOTAL										31.678	79

Leon 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia de Leon

Negociado de minas

Se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en los partidos de Riaño, La Vecilla, 1.ª, 3.ª y 5.ª zona de Villafranca, y 3.ª de Leon, que desde el 1.º del actual se halla abierta en esta Administracion la recaudacion del impuesto de canon por superficie de minas, radicantes en los referidos puntos, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, cuya cobranza está á cargo del Oficial del Negociado D. Román Garcia Barrios, á las horas ordinarias de oficina, á sea de nueve de la mañana á dos de la tarde los días no festivos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 24 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Berlanga

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento, para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho días, para que los vecinos del municipio puedan enterarse de la aplicacion de sus cuotas, pues transcurridos que sean no será admitida reclamacion alguna, y se remitirá á la superior aprobacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, ó rectificacion.

Berlanga 13 de Agosto de 1892.—El Secretario, Baldomero Martinez.—V.º B.º: el Alcalde, Manuel Marban.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento

por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas con que han salido gravados y hagan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lillo 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Los días 30 del corriente al 1.º de Setiembre, inclusives, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudacion voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de consumos del actual ejercicio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y hasta el día 10 del próximo Setiembre en que termina el periodo voluntario, en casa del recaudador nombrado por el Ayuntamiento don Celedonio Garcia, vecino de este pueblo.

Los contribuyentes por dichos

conceptos procurarán pagar sus cuotas en dichos días si quieren evitar los correspondientes recargos.

En los mismos días y horas y por el mismo recaudador se cobran los atrasos del ejercicio anterior.

Cuadros 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1892 á 93, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de mi cargo por término de ocho días, para que los contribuyentes, dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes pues pasado no serán atendidas.

Zotes del Páramo á 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde Rafael Cazon.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento pa-

ra el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden presentarse á examinarlo los contribuyentes del distrito y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Valverde del Camino 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Villahornate.

Terminado el repartimiento de consumos y sal que ha de regir para el ejercicio corriente de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados dichos días no serán admitidas.

Villahornate y Agosto 21 de 1892.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y proponer las reclamaciones que vieren convenientes, pues transcurridos que sean no serán oídas por justas y legítimas que fueren las que presentaren.

Matallana 30 Julio 1892.—El Alcalde, Vicente Miranda.

Alcaldía constitucional de La Antigua.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado por las Juntas respectivas para el ejercicio económico de 1892 á 93 se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes que en él figuran se enteren de las cuotas que les han correspondido, y formulen las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Baltasar Fernandez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminado el contrato con el Médico de Beneficencia de este Municipio, y no pudiendo éste continuar desempeñando el cargo por motivos de salud, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día de hoy acordaron anunciar vacante di-

cha plaza con la dotación anual de 999 pesetas satisfechas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos, con la obligación de asistir sesenta familias pobres y las demás que impone el Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891.

La duración del contrato será de cuatro años siendo este prorrogable á voluntad de las partes.

La residencia del Médico ha de ser en esta villa como capital de Ayuntamiento.

El agraciado puede proporcionarse los siguientes recursos:

1.º Por la asistencia de los presos de esta cárcel de partido 250 pesetas.

2.º Por la de cinco Guardias civiles y sus familias de que se compone este puesto 60 pesetas.

3.º Por la avenencia con los vecinos pudientes de diez pueblos que no tienen facultativo de los quince de que se compone el Ayuntamiento que reunen de cuatrocientos á quinientos vecinos, se calcula producirán á razón de 5 pesetas por vecino dando una suma de 2.250 pesetas.

En resumen puede el nombrado proporcionarse por todos conceptos un haber anual de 3.500 pesetas próximamente.

Se advierte que las sesenta familias pobres se hallan en los quince pueblos de que se compone el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía.

Murias de Paredes Agosto 21 de 1892.—El Alcalde, Eduardo A. García.

Alcaldía constitucional de Matanza

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones pertinentes.

Matanza 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eladio García.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el año actual económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría

por término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que en justicia procedan.

Oseja de Sajambre 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pedro Canoja.

JUZGADOS.

Cédula de citación

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el señor D. José Antonio Lopez Alvarez, Juez accidental de instrucción del partido de Fonsagrada, en providencia de esta fecha, se cita á José Ramos Fernandez, natural de Paradavella, vecino que fué del Cádavo, y que según noticias se halla hoy viajando desde Astorga á Ferrol, como carretero, para que el día 12 de Setiembre próximo y hora de diez de la mañana, comparezca ante la audiencia de Lugo para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral de causa por lesiones á Antonio Abrina, bajo apercibimiento de la multa de 5 á 25 pesetas que le será impuesta si no comparece.

Fonsagrada Agosto 19 de 1892.—El Secretario actuario, Eduardo Yañez.

D. Wenceslao Doral, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que el día 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se detallan como propios de Domingo Borraigan Martínez, vecino de Villacorta, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre robo que se le instruyó en este Juzgado.

Un arca usada de roble, cabida de dos cargas y media, tasada en 8 pesetas 75 céntimos.

Una media fanega vieja, tasada en 75 céntimos.

Un hacha pequeña, tasada en una peseta.

Una azada, tasada en 25 céntimos.

Una guadaña vieja, tasada en 75 céntimos.

Una manta vieja, tasada en 50 céntimos.

Un cazo viejo, tasado en 25 céntimos.

Una tierra término de Villacorta y sitio de La Respina, cabida de 7 celemines, linda al E. camino de Guardo, al S. tierra de Fernando de Prado, al O. otra de Tomás Pablos y al N. herederos de Tomás Gomez, tasada en 35 pesetas,

Otra en el mismo término y sitio de Valcabado, cabida de 6 celemines, linda al E., S. y O. terreno común y al N. tierra de Tomás Pablos, tasada en 33 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Cambaya, cabida de 6 celemines, linda al E. tierra de Juan Díez, al S. herederos de Bonifacio Fernandez, al O. Vicente Liébana y al N. Policarpo Fernandez, tasada en 30 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Los Trinalas, cabida de 12 celemines, linda al E. terreno común, al S. Santos de Prado, al O. Manuel Gomez Manzanedo y al N. Bonifacio Moreno, tasada en 40 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Valdepeyayo, cabida de 4 celemines y medio, linda al E. herederos de Tomás Gomez, al S. y O. Juan Fernandez y al N. Juan Valbana, tasada en 20 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Fresno, cabida de 2 celemines, linda al E. Dionisio Borregan, al S. herederos de Manuel Gonzalez y al N. Egidos, tasada en 10 pesetas.

Cuyos bienes se sacan por tercera vez á subasta y sin sujeción á tipo por no haber habido licitadores en las dos primeras; se previene á las personas que se interesen en la adquisición de los expresados bienes, que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor de dichos bienes, y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria y á instancia de los compradores.

Dado en Riaño á 23 de Agosto de 1892.—Wenceslao Doral.—El Escribano actuario, Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los herederos de Pedro Aparicio y Domingo Ordás, vecinos de Ardon, se vende una casa en esta ciudad, á la calle de la Rua, núm 37, que se compone de dos pisos y corral. La venta tendrá lugar en dicha casa el día 8 de Setiembre próximo de diez á once de la mañana, donde se hallarán de manifiesto el precio y demás condiciones de la misma.

LEON: 1892